

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00816 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **PEDRO ALFREDO NAVARRETE PEDRAZA** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 4935530607

1. \$38.252.320,78 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 29 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. \$4.377.455,80 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial.

Pagare No. 207419237927

3. \$12.383.635,68 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 29 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

4. \$1.300.128,86 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial.

Pagare No. 207419244934

5. \$12.493.533,41 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 29 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

6. \$1.301.410,48 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Inclúyase en el citatorio correspondiente la dirección electrónica del Juzgado. Igualmente puede hacerse la notificación conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo.

En todo caso debe acompañarse copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al abogado Facundo Pineda Marín, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a69c0d94e1355245f0772cfa171af18414a7534330a600cf4fe3c5ed9e46c2

Documento generado en 08/03/2021 08:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**